



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 181

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2003, el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

II.- DERECHOS.

III.- PRODUCTOS.

IV.- PARTICIPACIONES.

V.- APROVECHAMIENTOS.

VI.- ACCESORIOS.

VII.- FINANCIAMIENTOS.

VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 10% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica:

- I.- Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más, de edad;
- II.- los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y;
- III.- los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales;

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 4°.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero y marzo, tendrán una bonificación del 10%, 8% y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

ARTICULO 5°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTICULO 6°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 7°.- El Municipio de **Río Bravo**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 8°.- El impuesto sobre la propiedad urbana y suburbana se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos del Capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, aplicándose la tasa del 3 al millar anual para inmuebles habitacionales, y del 6 al millar anual para predios con edificaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otro uso distinto al habitacional.

ARTICULO 9°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos uso agostadero; y para los usos de riego y uso de temporal 0.7 al millar anual, sobre el valor catastral.

ARTICULO 10.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a diez salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 12.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

A).- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados;
- 2.- Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- 3.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- 4.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- 5.- Cualquier diversión o espectáculo no gravada con el impuesto al valor agregado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

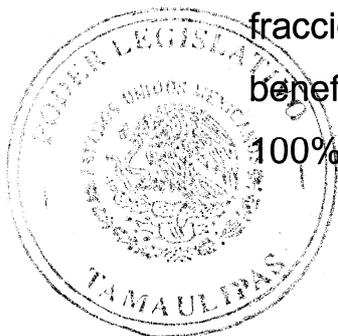
II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1.- Espectáculos de teatro; y

2.- Circos.

III.- Permisos para bailes privados, quermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 10%

IV.- En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.



CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

III.- Servicio de panteones.

IV.- Servicio de rastro.

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

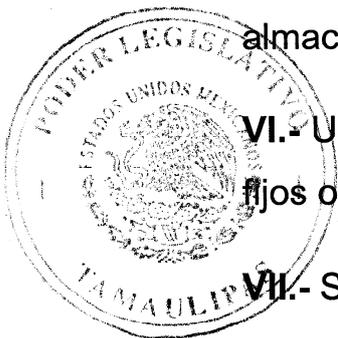
VII.- Servicio de alumbrado público.

VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 14.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de 3 a 5 salarios.

ARTICULO 15.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III.- Avalúos periciales:

A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- Servicios topográficos:

A).- En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

1.- Para predios con superficie hasta 180 m², 10 salarios mínimos diarios;

2.- Para predios con superficie de 181.00 a 300.00 m², 11 salarios mínimos diarios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 3.- Para predios con superficie de 301.00 a 500.00 m², 12 salarios mínimos diarios;
- 4.- Para predios con superficie de 501.00 a 1000.00 m², 14 salarios mínimos diarios;
- 5.- Para predios con superficie de 1001.00 a 2500.00 m², 23 salarios mínimos diarios;
- 6.- Para predios con superficie de 2501.00 a 5000.00 m², 46 salarios mínimos diarios;
- 7.- Para predios con superficie de 5001.00 a 10,000.00 m², 90 salarios mínimos diarios;
- 8.- Para predios con superficie de 10,001.00 m² en adelante, multiplicado por el factor, 0.010 salarios mínimos diarios.

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementará un 25%

A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salarios mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

- 9.- Para estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.-** Para predios de 5000 a 10,000 m2, 26 salarios mínimos diarios;
- II.-** De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has, 30 salarios mínimos diarios;
- III.-** De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has, 37 salarios mínimos diarios;
- IV.-** De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has, 45 salarios mínimos diarios;
- V.-** De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has, 57 salarios mínimos diarios;
- VI.-** De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has, 72 salarios mínimos diarios;
- VII.-** De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has, 84 salarios mínimos diarios;
- VIII.-** De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has, 92 salarios mínimos diarios;
- IX.-** De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has, 101 salarios mínimos diarios;
- X.-** De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has, 118 salarios mínimos diarios;

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has, se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).-Levantamiento de predios:

1.- Para predios con superficie hasta 180.00 m², 3 salarios mínimos diarios.

2.- Para predios con superficie de 181.00 a 300.00 m², 7 salarios mínimos diarios.

3.- Para predios con superficie de 300.01 a 500.00 m², 13 salarios mínimos diarios.

4.- Para predios con superficie de 500.01 a 1000.00 m², 26 salarios mínimos diarios.

5.- Para predios con superficie de 1000.01 a 2500.00 m², 49 salarios mínimos diarios.

6.- Para predios con superficie de 2500.01 a 5000.00 m², 68 salarios mínimos diarios.

7.- Para predios con superficie de 5000.01 a 10,000.00 m², 98 salarios mínimos diarios.

8.- Para predios con superficie de 10,000.01 en adelante, 153 salarios mínimos diarios.

9.- Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagara el 50% de la tarifa anterior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

10.- Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has, pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

3.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.

4.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.

5.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

ARTICULO 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 salarios.

II.- Por licencia de uso o cambio de uso del suelo de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal, en lotes de hasta de 200 m², hasta 12 salarios.

III.- En lotes que excedan la superficie señalada en el inciso anterior, pagarán por cada metro cuadrado excedente, el 3% del salario mínimo.

IV.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- destinados a casa habitación:

- 1.- hasta de 60.00 metros cuadrados: de 5 % a 15 % de un salario
- 2.- más de 60.00 y hasta 100 m²: de 10 % a 20 % de un salario
- 3.- más de 100.00 metros cuadrados: de 20 % a 25 % de un salario

B).- destinados a comercios:

- 1.- hasta de 50.00 metros cuadrados: \$ 10.00
- 2.- de 50.00 a 100.00 m²: \$ 13.00
- 3.- más de 100.00 metros cuadrados: \$ 18.00

V.- Por licencia o autorización de construcción, edificación o remodelación, se causará:

- a).- En casas habitación hasta de 40 metros cuadrados: 10 % de un salario, por m² o fracción;
- b).- En casas habitación de más de 40 metros cuadrados: 15 % de un salario, por m² o fracción.
- c).- En comercios o empresas hasta de 40 metros cuadrados: 37.50 % de un salario, por m² o fracción;
- d).- En comercios o empresas de más de 40 metros cuadrados: 42.50 % de un salario, por m² o fracción;
- e).- En bardas de hasta 40 metros lineales: 10 % de un salario, por metro o fracción;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

f).- En bardas de más de 40 metros lineales: 15 % de un salario, por cada metro o fracción.

VI.- Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, hasta 12 salarios.

VII.- Por licencia de remodelación, \$ 110.00, mas el importe de lo previsto en la fracción III de este artículo.

VIII.- Por licencia para demolición de obras, 10 % de un salario por cada metro cuadrado o fracción.

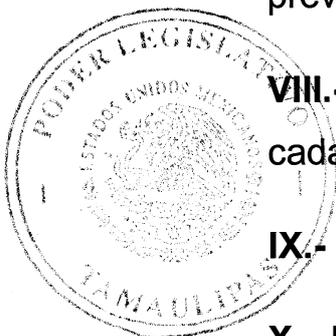
IX.- Por dictamen de factibilidad de uso de suelo, 12 salarios.

X.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, \$ 475.00.

XI.- Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XII.- Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XIII.- Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico.

XV.- Por permiso de ruptura:

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción.

B).- De calles revestidas de grava conformada, \$50.00 por metro cuadrado o fracción.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, \$125.00 por metro cuadrado o fracción.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, \$50.00 por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XVI.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVII.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XVIII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 40% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle.

XIX.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

XX.- Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite:

A).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea, 10.00 salarios;

2.- Por poste o torre, 0.10 salarios;

3.- Por registro, 1 salario;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4.- Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 15 salarios;

5.- Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aéreo, 10 salarios;

B).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea, 10 salarios;

2.- Por poste o torre, 0.10 salarios;

3.- Por registro, 1 salarios;

C).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario:

1.- Por registro, 1 salario.

ARTICULO 18.- Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, ruptura o introducción de líneas de conducción, deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.- Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a la siguiente:

A).- Líneas ocultas o subterráneas de uso no exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), \$

760.00

2.- Tratándose de agua y drenaje, \$ 90.00

B).- Líneas ocultas o subterráneas de uso exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), \$

760.00

2.- Tratándose de agua y drenaje, \$ 69.00

C).- Líneas visibles de uso no exclusivo, \$ 46.50

D).- Líneas visibles de uso exclusivo, \$ 87.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 19.- Los pavimentos de las calles o las banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura; pero, el solicitante deberá otorgar depósito en garantía, ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para reparar la ruptura con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de obras públicas, por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el Municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de realizarse la ruptura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionará al infractor con una cantidad de hasta el 90% del valor del permiso que corresponda, más el costo total del permiso.

ARTÍCULO 20.- Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos en base a la siguiente tarifa:

I.- Obras o actividades dentro del suelo urbano o rústico, en los siguientes casos:

A).- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales, para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora: hasta 500 salarios mínimos.

2.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina: \$ 50.00 por metro cuadrado.

3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos: \$ 50.00 por metro cuadrado.

4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) Dentro de la mancha urbana: \$ 200.00 por metro cuadrado.
- b) Fuera de la mancha urbana: \$ 100.00 por metro cuadrado.

5.- Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos: \$ 350.00 por metro lineal.

ARTICULO 21.- Por peritajes oficiales se causarán 10 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados. Además:

I.- Por elaboración de croquis de predios, se causará \$ 1.50 por metro cuadrado.

II.- Por cotejo de documentos o planos, se causarán 2 salarios, en cada caso.

ARTICULO 22.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.

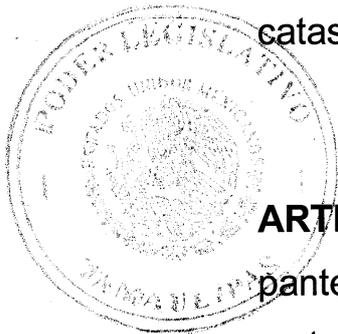


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$1.50 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Cuando se efectúe el fraccionamiento sin autorización o sin el pago de derechos, se sancionará con una cantidad de hasta el 30% del valor catastral del inmueble, más el costo del permiso.



ARTICULO 23.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$1,000.00 por lote disponible de 1.50 x 3.00 metros para las inhumaciones, previa presentación del acta de defunción respectiva.

ARTICULO 24.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Inhumación, \$280.00.

II.- Exhumación, \$280.00.

III.- Construcción:

A).- Monumentos y lápidas, \$142.00.

B).- Capilla cerrada con puerta, \$250.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- C).- Capilla abierta con 4 muros, \$220.00.
- D).- Anillo, cruz de fierro o granito, \$120.00.
- E).- Cruz y floreros, \$50.00.
- F).- Colocación de cruz de fierro o granito, \$50.00.
- G).- Colocación de barandal de estructura metálica, \$52.00.

IV.- Traslado de cadáveres:

- A).- Dentro del Municipio, \$160.00.
- B).- Dentro del Estado, \$260.00.
- C).- Fuera del Estado, \$300.00.
- D).- Fuera del País, \$400.00.

ARTICULO 25.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por res sacrificada, 3.5 salarios mínimos
- II.- Por cerdo sacrificado, 2.5 salarios mínimos
- III.- Por traslado de res, por cabeza, 1 salario mínimo
- IV.- Por traslado de cerdo, por cabeza, \$30.00
- V.- Ovino y caprino, por cabeza, \$25.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Aves de corral, por cabeza, \$5.00.

VII.- Uso de las instalaciones de corrales, \$5.00, por unidad y por día.

VIII.- Por resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado sacrificado fuera del rastro municipal para su introducción al mercado (sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades), se causarán \$ 5.00 por canal.

ARTICULO 26.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas.

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios.

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Se cobrará por multa de hasta 4 salarios.

B).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 27.- Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

ARTICULO 28.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos, \$ 120.00

II.- Examen médico a conductores de vehículos, \$ 120.00

ARTICULO 29.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, que operen en zonas urbanas del municipio, por uso de la vía pública, pagarán:

A).- Los comerciantes que operen en las vías públicas de la denominada zona turística de Nuevo Progreso, una cuota de hasta 1 salario mínimo diario, por metro cuadrado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Los comerciantes que operen en las vías públicas del primer cuadro de la cabecera municipal, una cuota de hasta medio salario mínimo diario, por metro cuadrado; y

C).- Los comerciantes que operen en las vías públicas de otros sectores urbanos del Municipio, una cuota hasta de un cuarto de salario mínimo diario, por metro cuadrado.

El ayuntamiento fijará los límites de las zonas del comercio ambulante y de puestos fijos y semifijos que utilizan vías públicas en el Municipio, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

ARTICULO 30.- Salvo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta Ley, los derechos por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no tóxicos. Cada usuario deberá cubrir semanalmente el pago correspondiente por este servicio, pero podrá convenir con la autoridad municipal una periodicidad distinta. Estos derechos se causarán con base en las siguientes tarifas:

I.- Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagarán al municipio, por renta de contenedor:

A).- De hasta 4 metros cúbicos, \$ 167.00 mensuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

B).- De hasta 6 metros cúbicos, \$ 250.00 mensuales.

C).- De hasta 8 metros cúbicos, \$ 336.00 mensuales.

II.- Las empresas o comercios que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

A).- \$ 200.00 por contenedor hasta de 4 metros cúbicos.

B).- \$ 250.00 por contenedor hasta de 6 metros cúbicos.

C).- \$ 350.00 por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

III.- Las empresas o comercios que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario, \$50.00 semanales

IV.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos, ni peligrosos:

A).- Colonias populares, \$10.00 mensuales;

B).- Departamentos, \$20.00 mensuales;

C).- Módulos habitacionales, \$30.00 mensuales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

D).- Fraccionamientos, \$40.00 mensuales;

E).- Zonas residenciales, \$50.00 mensuales;

V.- Por la disposición final en el relleno sanitario de basura doméstica, comercial o industrial:

A).- Por 50 kilos, \$20.00;

B).- Por 100 kilos, \$40.00;

C).- Por 200 kilos, \$60.00;

D).- Por media tonelada, \$100.00;

E).- Por una tonelada, \$200.00;

VI.- Por el retiro de escombros:

A).- \$50.00 por metro cúbico;

B).- \$350.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos;

VII.- Las empresas o comercios que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Desde 100 hasta 250 kilogramos de basura, medio salario mínimo.

B).- Más de 250 hasta 500 kilogramos de basura, un salario mínimo.

C).- Más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 salarios mínimos.

D).- Por cada tonelada adicional, 2 salarios mínimos.

VIII.- Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

A).- Hasta de 500 kilogramos, \$ 62.50.

B).- Más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, \$ 125.00.

C).- Más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, \$ 182.50.

IX.- Por depósito de llantas:

A).- De motocicletas, automóviles o camiones, \$ 5.00 cada una.

B).- De camión, autobús, tractor o trailer, \$ 10.00 cada una.

X.- Por el retiro de escombros se causará, por metro cúbico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia, o \$ 350.00 por camión de volteo.

XI.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- A).- Hasta \$ 5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado.
- B).- Hasta \$ 10.00 por metro cuadrado en solar enmontado.
- C).- Hasta \$40.00 por metro cúbico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionará hasta con 30 días de salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxico o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá un sanción en los términos que se estipule en la legislación federal en materia ambiental.

ARTICULO 31.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado publico, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 32.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

II.- Construcción de guarniciones y banquetas.

III.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

IV.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 33.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán, de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma, con base en la siguiente tarifa:

I.- Predios con uso de suelo comercial, 20%

II.- Predios con uso de suelo habitacional, 10%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Predios rurales, 5%

IV.- Predios ubicados en zonas consideradas de pobreza, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el Cabildo, 0%

ARTICULO 34.- Los derechos mencionados en el Artículo 33 no se causarán cuando exista un convenio de cooperación entre los particulares y el Ayuntamiento, celebrado en términos de la fracción VI del artículo 55, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 35.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.

II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.

III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios.

V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

ARTÍCULO 36.- Quienes soliciten certificado de seguridad, con vigencia anual, para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial, o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, en base a la siguiente tarifa:

I.- Obras o actividades dentro del suelo urbano y rústico, en los siguientes casos:

A).- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora, hasta 500 salarios;
- 2.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, \$50.00 por metro cuadrado;
- 3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos; \$50.00 por metro cuadrado;
- 4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo
 - a) Dentro de la mancha urbana, \$200.00 por metro cuadrado;
 - b) Fuera de la mancha urbana, \$100.00 por metro cuadrado;
- 5.- Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, \$80.00 por metro lineal;

ARTICULO 37.- Las actividades, servicios o comercial, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas y que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, con base en la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabaret, centros nocturnos y discotecas, 1200 días de salarios.

A).- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de recepción, billares y boliches, 300 días de salarios.

B).- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso anterior, 100 días de salarios

C).- Supermercados, 300 días de salarios.

D).- Minisupers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras, 150 días de salarios.

E).- Bares, cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso 1 de este artículo, 200 días de salarios.

Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, quermeses, salones de baile y eventos deportivos, por fecha, 30 días de salarios por fecha.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 38.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En dependencias o instituciones, por jornada de 8 horas, \$ 4 salarios mínimos profesionales;

II.- En eventos particulares, por jornada máxima de 8 horas, \$ 4 salarios mínimos profesionales;

ARTICULO 39.- Por la prestación de los servicios de grúa, en tránsito y vialidad, no se cobrará derecho alguno.

CAPITULO IV

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 41.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 42.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 43.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

III.- Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 45.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 46.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de enero del año 2003, y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.



SEGUNDO.- La fracción IV del artículo 30 y el artículo 31 de esta ley, entrará en vigor el 1º de mayo del 2003 y no se aplicará a los predios habitacionales que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial.

TERCERO.- Una vez que se publiquen en el periódico oficial del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya considerado para los Municipios del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de participaciones federales, del fondo de aportaciones federales para la infraestructura social municipal, y del fondo de aportaciones federales para el fortalecimiento municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley, como en su presupuesto de egresos.

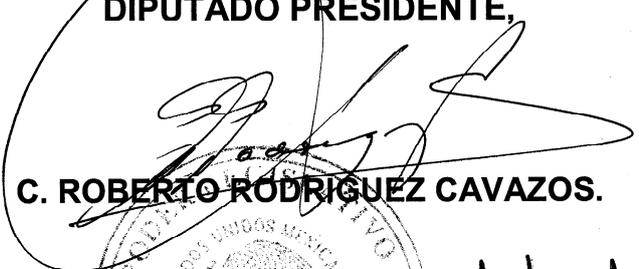


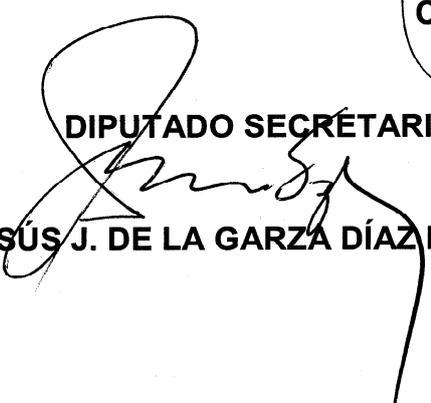
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Se abroga la Ley de ingresos del Municipio de Río Bravo,
Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2002.



**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**


C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.


DIPUTADO SECRETARIO


DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE. ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ